

SECRETARÍA GENERAL

Secretario General del Pleno (por sustitución) del
Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Pleno, el
día 06 de octubre de 2026 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**195.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU ENTRADA
EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2027.**

"Vista la Propuesta de resolución presentada por el Director General de Gestión
Tributaria y Recaudación y elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y
Recursos Humanos se adopta el siguiente acuerdo:

"Asunto: Propuesta de Proyecto de Modificación de
Ordenanzas Fiscales.

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Concejalía
de Hacienda, Presidencia y Recursos
Humanos.

Procedimiento Especial: Aprobación de Disposición de
Carácter General (Ordenanza)

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2026.

**Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda,
Presidencia y Recursos Humanos referente al proyecto de modificación de
Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 2027.**

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación: Se han
elaborado propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se
incorporan al expediente, explicándose y motivándose.

El expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales contiene informe
del Tribunal Económico-Administrativo, de la Secretaría General de este
Ayuntamiento y nota de la Intervención General.

Asimismo, el expediente precisa de aprobación por la Junta de Gobierno
Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales, informe no
vinculante del Consejo Social de la Ciudad y acuerdo del Pleno del
Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2025 se aprueban los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales y se acuerda remitir dichos proyectos aprobados al Pleno para su tramitación y aprobación.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:
El expediente en tramitación se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El contenido material de las propuestas se formula al amparo de los artículos 20 y siguientes del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. La competencia del Pleno para la aprobación y modificación de las Ordenanzas viene atribuida por el artículo 123 d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se PROPONE al Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, **eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y expedientes urbanísticos de obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

SEGUNDO:

Someter la modificación de las Ordenanzas Fiscales a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderán adoptados con carácter definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

[El texto de las Ordenanzas que se aprueba, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario]

Visto la nota de Intervención de fecha 22 de septiembre de 2026.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 23 de septiembre de 2026.

Visto el informe del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 24 de septiembre de 2026.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/798 de fecha 29 de septiembre de 2026.

Visto el dictamen del Consejo Social de la Ciudad de fecha 5 de octubre de 2026, en sentido favorable.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 6 de octubre de 2026, en sentido desfavorable.

Vistas las enmiendas presentadas, siete por el Grupo Municipal Mixto (1 al 7), dos del Grupo Municipal Socialista (8 al 9) y una del Grupo Municipal Vox (10).

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición del Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos), intervienen en primer turno, el Sr. Martín Hernández (Concejal no Adscrito), Sra. Monterreal Barrios (Grupo Mixto), Sra. Machín Osés (Grupo Municipal Vox), Sr. Arrabé Murillo (Grupo Municipal MM Móstoles), Sra. López Antequera (Grupo Municipal Socialista) y Sr. Rodríguez de Rivera Morón y en segundo, Sra. Monterreal Barrios (Grupo Mixto), Sr. Arrabé Murillo (Grupo Municipal MM-Móstoles) y Sra. López Antequera (Grupo Socialista).

Sometida la propuesta de resolución a votación, resulta, por **trece votos a favor**, (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **trece votos en contra** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos del Grupo Municipal Vox y uno del Grupo Municipal Mixto), produciéndose un empate. Efectuada nueva votación, se repitió dicho resultado. Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, decidió el voto de calidad del Alcalde. Por consiguiente, queda **aprobada** la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

NOTA ADICIONAL: Se presentaron 10 enmiendas que fueron todas ellas rechazadas. Se adjuntan en el Anexo 1 diligenciadas, las siete enmiendas del Grupo Municipal Mixto, dos del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Voz y a continuación se indica el resultado de la votación de cada una de ellas:

- Enmienda nº 1 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 8 añadir un nuevo apartado)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 2 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 10 modificar apartado 1)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 3 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 10 modificar el apartado 2)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 4 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 10 añadir un nuevo apartado)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal

MM Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.

- Enmienda nº 5 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (artículo 9 modificar el apartado 3)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 6 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (artículo 9 añadir un nuevo apartado 2 bis)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, tres al Grupo Municipal MM Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **catorce votos en contra** (correspondientes once al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 7 presentada por el Grupo Municipal Mixto al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (añadir una segunda disposición adicional)**, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 8 presentada por el Grupo Municipal Socialista al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (modificar el artículo 6)**, obteniéndose **diez votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista y cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **tres abstenciones** (correspondientes dos al Grupo Municipal Vox y uno del Grupo Municipal Mixto (el Grupo Mixto, no vota (art. 107.4 ROM))), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.
- Enmienda nº 9 presentada por el Grupo Municipal Socialista al texto de la

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (incorporar un nuevo apartado en el artículo 5), obteniéndose **diez votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista y cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **tres abstenciones** (correspondientes dos al Grupo Municipal Vox y uno del Grupo Municipal Mixto (el Grupo Mixto, no vota (art. 107.4 ROM)), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda.

- Enmienda nº 10 presentada por el Grupo Municipal Vox al texto de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local (modificar el artículo regulador de las bonificaciones)**, obteniéndose **dos votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **once abstenciones** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM Móstoles y uno del Grupo Municipal Mixto (el Grupo Mixto, no vota (art. 107.4 ROM)), quedando por tanto **rechazada** la indicada enmienda."

Y para que así conste y surta efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles a fecha de la firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
(Por sustitución)

ANEXO 1

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small upward curve at the end, and a shorter, curved stroke below it.

ENMIENDA 1. ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de adición, relativa al recargo en el Impuesto de Bienes Inmuebles para bienes inmuebles desocupados.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 8 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles un nuevo apartado:

Art. 8. Cuotas tributarias y tipo de gravamen.

6. Recargo sobre los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

a) De conformidad con el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se les aplicará un recargo sobre la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

b) Se considerará inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

- c) El recargo será del 50 % de la cuota líquida del impuesto. Se elevará al 100 % cuando el período de desocupación sea superior a tres años y, en los supuestos y con los límites que prevé el artículo 72.4 del TRLHL en función del número de inmuebles desocupados del mismo titular en el término municipal, hasta el 150 %.
- d) No tendrán la consideración de desocupados los inmuebles en los que concurra alguna de las causas justificadas de desocupación temporal que enumera el artículo 72.4 del TRLHL.

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de modificación, relativa a las bonificaciones potestativas proporcionales en función del valor catastral de la vivienda.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, añadiendo los siguientes párrafos y las tablas de porcentaje de bonificación en función del valor catastral de la vivienda y de la categoría de familia numerosa, quedando el resto del artículo como se establece en la propuesta.

Art. 10. Bonificaciones potestativas.

1. Podrán solicitar una bonificación de hasta el 90 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas el día uno de enero del ejercicio para el que se solicita. A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

La bonificación se determinará en función de la categoría de familia numerosa y del valor catastral de su vivienda habitual:

Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
Hasta 85.000 euros	90 %	90 %
Desde 85.000,01 hasta 93.000 euros	80 %	90 %
Desde 93.000,01 hasta 101.000 euros	70 %	90 %
Desde 101.000,01 hasta 110.000 euros	60 %	90 %
Desde 110.000,01 hasta 120.000 euros	50 %	90 %
De más de 120.000 euros	40 %	90 %

A los solos efectos del disfrute de esta bonificación, en los supuestos de familias numerosas de categoría general constituidas por un solo progenitor con el que convivan los hijos y que constituya el sustentador único de la familia, se aplicarán las siguientes bonificaciones, debiendo acreditarse previamente los siguientes requisitos:

1. Ser el único adulto empadronado en el domicilio familiar.
2. No constar como perceptor de pensión de alimentos, para lo cual habrá de presentarse la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio. Sólo en el caso de no tener obligación de presentar dicha declaración bastará con una declaración jurada.

Valor catastral	Categoría general
Hasta 85.000 euros	90 %
Desde 85.000,01 hasta 93.000 euros	90 %

Desde 93.000,01 hasta 101.000 euros	90 %
Desde 101.000,01 hasta 110.000 euros	85 %
Desde 110.000,01 hasta 120.000 euros	85 %
De más de 120.000 euros	85 %

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 3. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de modificación, relativa a las bonificaciones potestativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes términos:

Art. 10. Bonificaciones potestativas

2. Modificar el párrafo que indica:

"La vigencia de esta bonificación se mantendrá durante los cuatro períodos impositivos siguientes a la obtención de la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo mencionada como requisito."

Por:

"La vigencia de esta bonificación se mantendrá durante los seis períodos impositivos siguientes a la obtención de la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo mencionada como requisito."

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 4. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de modificación, relativa a las bonificaciones potestativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone añadir al artículo 10 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles un nuevo apartado, a numerar a continuación del último vigente, con la siguiente redacción:

Art. 10. Bonificaciones potestativas

4. Los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica podrán disfrutar de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, de acuerdo con el artículo 74.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para disfrutar de la bonificación será necesario:

- a) Que el inmueble esté arrendado como vivienda habitual, con contrato en vigor, y que la renta esté limitada por una norma jurídica (vivienda protegida, alquiler asequible o supuestos equivalentes).
- b) Que el solicitante esté al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.
- c) Presentar la solicitud acompañada de copia del contrato de arrendamiento y de la documentación que acredite la limitación de la renta.

La bonificación tiene carácter rogado. Se solicitará hasta el 31 de diciembre del

ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efectos y se mantendrá mientras subsistan las condiciones que motivaron su concesión, debiendo comunicarse al Ayuntamiento cualquier variación en el plazo de un mes.

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 5. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de modificación, relativa a las bonificaciones potestativas proporcionales en función del valor catastral de la vivienda.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 9 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, en lo relativo al porcentaje de reducción, quedando el resto del apartado (solicitud, documentación, vigencia y renovación) como se establece en la propuesta:

Art. 9. Reducción de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

3. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida hasta en un 50 %, respecto de su vivienda habitual, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en titulares de la condición de familia numerosa el día uno de enero del ejercicio para el que se solicita. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la persona solicitante a la fecha de devengo de la tasa.

La reducción se determinará en función de la categoría de familia numerosa y del valor catastral de su vivienda habitual:

Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
Hasta 85.000 euros	50 %	50 %
Desde 85.000,01 hasta 93.000 euros	40 %	50 %
Desde 93.000,01 hasta 101.000 euros	30 %	50 %
Desde 101.000,01 hasta 110.000 euros	30 %	50 %
Desde 110.000,01 hasta 120.000 euros	15 %	50 %
De más de 120.000 euros	15 %	50 %

A los solos efectos del disfrute de esta reducción, en los supuestos de familias numerosas de categoría general constituidas por un solo progenitor con el que convivan los hijos y que constituya el sustentador único de la familia, se aplicarán las siguientes reducciones, debiendo acreditarse previamente los siguientes requisitos:

1. Ser el único adulto empadronado en el domicilio familiar.
2. No constar como perceptor de pensión de alimentos, para lo cual habrá de presentarse la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio. Sólo en el caso de no tener obligación de presentar dicha declaración bastará con una declaración jurada.

Valor catastral	Categoría general
Hasta 85.000 euros	50 %
Desde 85.000,01 hasta 93.000 euros	50 %
Desde 93.000,01 hasta 101.000 euros	50 %

Desde 101.000,01 hasta 110.000 euros	40 %
Desde 110.000,01 hasta 120.000 euros	40 %
De más de 120.000 euros	40 %

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 6. ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de adición, relativa a la reducción de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 9 de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local un nuevo apartado 2 bis, a continuación del apartado 2 del proyecto, con la siguiente redacción:

Art. 9. Reducción de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

2 bis. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local se verá reducida en un 50 %, respecto de su vivienda habitual, cuando la misma recaiga, en concepto de contribuyentes, en personas o unidades de convivencia cuyos ingresos anuales totales, en el último ejercicio cuyo plazo de declaración haya finalizado, no superen el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la reducción.

A estos efectos, se computarán los ingresos de todas las personas que integren la unidad de convivencia empadronadas en la vivienda. Se acreditarán mediante certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su defecto,

mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Quienes no estén obligados a presentarla acreditarán sus ingresos mediante declaración responsable y los datos fiscales que obren en la Administración.

Esta reducción tiene carácter rogado y se solicitará en los mismos plazos y términos que los establecidos en el apartado 2 para las personas o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social, esto es, entre el 1 de enero y el 15 de febrero del año para el que se solicita. Deberá acreditarse cada ejercicio el cumplimiento del requisito de ingresos. Se aplicarán las reglas de vivienda habitual, repercusión al inquilino y cotitularidad previstas en los apartados 4, 5 y 6, y la incompatibilidad con otras reducciones prevista en el apartado 7.

Móstoles 5 de octubre de 2026

ENMIENDA 7. ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO AL PROYECTO DE ORDENANZAS REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL.

El Grupo Municipal Mixto, en base al artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión de 31 de marzo de 2005, presenta la siguiente enmienda de adición, relativa a las disposiciones adicionales de la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una segunda disposición adicional a la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, el siguiente párrafo:

Disposición adicional segunda. Elaboración del Diagnóstico y Estrategia de Gestión de Residuos.

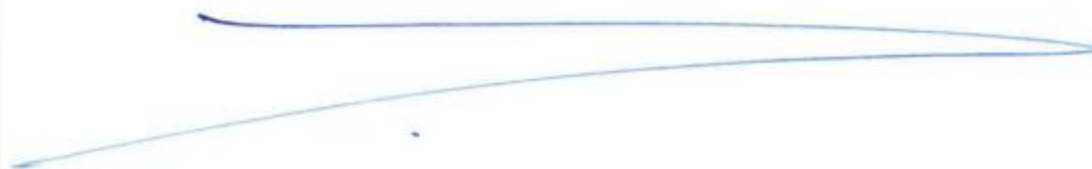
1. Durante el ejercicio 2027, el Ayuntamiento de Móstoles elaborará un Diagnóstico de Situación sobre la Generación, Recogida y Tratamiento de los Residuos del municipio, así como una Estrategia de Prevención y Gestión de Residuos en el marco de la Economía Circular, con una vigencia mínima de tres años.
2. Ambos documentos tendrán por objeto planificar mejoras en la gestión

municipal de residuos, incluyendo la propuesta de nuevas bonificaciones y la revisión de las fórmulas y justificaciones del cálculo de la tasa, en base a los datos reales de generación, uso y costes obtenidos.

3. Los datos y conclusiones derivados de estos trabajos se incorporarán a los cálculos y previsiones del devengo correspondientes al ejercicio 2028, garantizando una mayor adecuación y transparencia en la determinación de la tasa.

4. La memoria económico-financiera, el estudio de costes y el informe del Servicio de limpieza y gestión de residuos que sirvan de base al cálculo del valor medio de referencia y de los valores básicos de generación se incorporarán al expediente de aprobación y se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, con carácter previo a la aprobación de cualquier modificación de las tarifas.

Móstoles 5 de octubre de 2026

A handwritten signature in blue ink, consisting of two main strokes. The top stroke is a long, slightly curved horizontal line. The bottom stroke is a longer, more sweeping curve that starts below the first stroke and ends at the same point on the right.

ENMIENDA 1. COEFICIENTE DE GENERACIÓN DEL COMERCIO

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, presenta la siguiente **enmienda de modificación**, relativa al coeficiente de generación de residuos aplicable a los inmuebles afectos a actividad comercial.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, en lo relativo al coeficiente de generación aplicable a la tipología **Comercio**, en los siguientes términos:

1. El Ayuntamiento realizará, con carácter previo, un **estudio técnico actualizado y específico sobre la generación real de residuos de las actividades comerciales de Móstoles**, que permita determinar de forma objetiva la generación atribuible a dicha tipología.
2. En ausencia de datos propios y actualizados que justifiquen técnicamente el mantenimiento del coeficiente 7 actualmente asignado al comercio, **el coeficiente de generación de residuos correspondiente a la tipología Comercio se fijará en 3**, equiparándolo al establecido para Ocio y Hostelería y Otros.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

PZ. España 12ª Planta. 28934

 E-mail: psOE mostoles.es
 Telf: 916647539



3. La modificación deberá acompañarse del correspondiente **recálculo de la memoria económico-financiera, del valor básico de generación y de las cuotas resultantes**, garantizando el cumplimiento de las exigencias legales aplicables a la financiación del servicio.

Portavoz Grupo Municipal Socialista

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

PZ. España 12ª Planta. 28934

© E-mail: psoeicf@mostoles.es

O Telf- 916647539



ENMIENDA 1. COEFICIENTE DE GENERACIÓN DEL COMERCIO

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, presenta la siguiente **enmienda de modificación**, relativa al coeficiente de generación de residuos aplicable a los inmuebles afectos a actividad comercial.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, en lo relativo al coeficiente de generación aplicable a la tipología **Comercio**, en los siguientes términos:

1. El Ayuntamiento realizará, con carácter previo, un **estudio técnico actualizado y específico sobre la generación real de residuos de las actividades comerciales de Móstoles**, que permita determinar de forma objetiva la generación atribuible a dicha tipología.
2. En ausencia de datos propios y actualizados que justifiquen técnicamente el mantenimiento del coeficiente 7 actualmente asignado al comercio, **el coeficiente de generación de residuos correspondiente a la tipología Comercio se fijará en 3**, equiparándolo al establecido para Ocio y Hostelería y Otros.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

PZ. España 12ª Planta. 28934

 E-mail: psoe_mostoles.es
 Telf: 916647539



3. La modificación deberá acompañarse del correspondiente **recálculo de la memoria económico-financiera, del valor básico de generación y de las cuotas resultantes**, garantizando el cumplimiento de las exigencias legales aplicables a la financiación del servicio.

Portavoz Grupo Municipal Socialista

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

PZ. España 12ª Planta. 28934

© E-mail: psoeicf@mostoles.es

O Telf- 916647539



ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX A LA PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REFERENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

El Grupo Municipal VOX, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, presenta la siguiente **ENMIENDA** a la Propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local.

Se propone la modificación del artículo regulador de las bonificaciones de la tasa de residuos de tal modo que:

Tendrán carácter acumulativo entre sí, siempre que el sujeto pasivo reúna de forma simultánea los requisitos exigidos en cada uno de ellos. En ningún caso la aplicación concurrente de estas bonificaciones podrá dar lugar a una cuota líquida negativa.

06 de octubre de 2026

Portavoz Grupo Municipal VOX

